

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. **CENACE-010-ITP-S-011-2023** EN ADELANTE “**EL CONVENIO**”, PARA LA PRESTACIÓN DEL “**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA PARTIDA 4**”, EN ADELANTE, “**LOS SERVICIOS**” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL, **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**”, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. FRANCISCO HEREDIA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

1. Con fecha **14** (catorce) de **marzo de 2023**, “**EL CENACE**” celebró a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (MFIJ) con “**EI PROVEEDOR**” el contrato **No. CENACE-010-ITP-S-011-2023**, cuyo objeto es la prestación del “**Servicio Integral de Limpieza 2023-2024 Gerencia de Control Regional Baja California Partida 4**”, al que en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATO**”.
2. Mediante oficio N°. **CENACE/DOPS-SO-GCRBC-SA/590/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix, Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California, solicitó al proveedor la ampliación por 2 meses para las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California (partida 4) lo cual equivale a una cantidad de **\$138,063.30** (Ciento treinta y ocho mil sesenta y tres pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., bajo los mismo términos, condiciones y especificaciones originalmente pactadas.
3. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2024, el C. Francisco Heredia Sánchez, representante legal, de la persona moral “**ALCOSE DEL CENTRO, S.A. de C.V.**”, otorgo su consentimiento para que se modifique el contenido de la Clausula Segunda, con el propósito de incrementar “**EL CONTRATO**” en la partida 4, por dos meses referente a la contratación del “**Servicio Integral de Limpieza 2023 – 2024 para la Gerencia de Control Regional Baja California**”.
4. Mediante oficio N° **CENACE/DOPS-SO/GCRBC-SA/612/2024**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California solicitó a la C. Liliana Navarro Núñez, Subgerente de Administración de la de la Gerencia de Control Regional Baja California, la ampliación del Convenio Modificatorio correspondiente al “**Servicio Integral de Limpieza 2023 – 2024 para la Gerencia de Control Regional Baja California**”.

- **DECLARACIONES**

- I. “**EL CENACE**” por conducto de su apoderado declara que:
  - I.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las



Entidades Paraestatales; SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; la Ley de la Industria Eléctrica; y el Decreto de Creación del Centro Nacional de Control de Energía.

- I.2 La C.P. Liliana Navarro Núñez, en su carácter de Subgerente de Administración, con R.F.C. **NANL740612NJ0** es la persona servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar “**EL CONVENIO**”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante “**LAS POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el C.P. Luis Carlos Castillo Aguirre en su carácter de Jefe de Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Baja California, con R.F.C **CAAL760919RY1** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONVENIO**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el “**RLAASSP**”, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente instrumento, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5 Se afectará la partida 358010003 "Servicio de Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y aclara que conforme a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Último párrafo, Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “**LA LAASSP**”, por requerir la continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se trate de arrendamiento de bienes, prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud; la ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y el arrendamiento o prestación resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, o en su caso, los insumos para la salud sean necesarios para garantizar la misma. El ejercicio y pago de dichas contrataciones quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcandía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales de “**EL CONVENIO**”.

II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:



- II.1** A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II.2** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el Representante Legal, que firma el presente instrumento cuenta con facultades suficientes para suscribir el "**EL CONVENIO**", lo cual acredita mediante Póliza número **364**, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Luis Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 en el Ejercicio en la Plaza del Estado de San Luis Potosí, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.
- II.3** Con excepción de lo establecido en este convenio modificatorio, prevalece lo pactado en "**EL CONTRATO**".
- II.4** "**EL PROVEEDOR**" indica los siguientes números de teléfono 4448310507 y 4448312453, su correo electrónico es [alcoese2000@yahoo.com.mx](mailto:alcoese2000@yahoo.com.mx). así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. LOS NARANJOS 132, COLONIA LAS FLORES, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78430

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por "**EL CONVENIO**" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.**

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa a **LOS MONTOS Y PRECIOS**, **SEXTA** relativa a la vigencia, **NOVENA** inciso **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** y **DÉCIMA SEXTA** relativa a la responsabilidad civil de la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA" con la finalidad de incrementar la **partida 4** de "**EL CONTRATO**" a dos (2) meses lo cual equivale a la cantidad de **\$138,063.30 (Ciento treinta y ocho mil sesenta y tres pesos 30/100 M.N.)** antes de I.V.A. bajo los mismo términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados y derivado de lo anterior ajustar la Garantía de Cumplimiento, mismos que se pagarán

con la partida presupuestal 35801 "Servicio de Higiene", bajo los términos y condiciones pactados en "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO", su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO", que son parte integrante de los mismos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, para modificar "EL CONTRATO" quedar en los términos siguientes:

## SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Fianzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de **\$1,656,759.60.00** (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), dependiendo de los servicios efectivamente prestados, es preciso señalar que el importe de "EL CONTRATO" originalmente convenido es de **\$1,518,696.30.00** (Un millón quinientos dieciocho mil seiscientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.), en moneda nacional antes de IVA.

El presente convenio modificatorio haciende a la cantidad de **\$1,656,759.60.00 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, más el impuesto del valor agregado.

El importe señalado en el párrafo inmediato superior representa un incremento aproximado de **9.09 % (Veinte por ciento)** del monto total de "EL CONTRATO".

El(los) precio(s) unitario(s) del presente convenio, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Partida	Descripción*	Unidad*	Cantidad*	Precio unitario*	Precio total antes de imp.*	Precio total después de imp.*
4	SERVICIO DE LIMPIEZA 2023-2024. GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA CALIFORNIA CALIFORNIA.)	S - SERVICIO	24	69,031.65	1,656,759.6	\$1,921,841.13
					SUBTOTAL	\$1,656,759.60
					IMPUESTOS	\$265,081.53
					TOTAL	\$1,921,841.13

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$1,656,759.60.00 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)** en moneda nacional antes de IVA y **\$1,921,841.13** (Un millón novecientos veinte un mil ochocientos cuarenta y uno pesos 13/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Partida 4", por lo

que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente convenio modificatorio.

De conformidad con lo previsto en el artículo **146**, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Reglamento, **"LAS PARTES"** aceptan que el ejercicio y pago derivado de **"EL CONVENIO"**, quedará sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

### **TERCERA. VIGENCIA**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01/03/2023** al **28/02/2025** y un plazo para la prestación del servicio del **01/01/2023** al **28/02/2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

### **CUARTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA por un importe equivalente al 10.0% (**diez por ciento**) del convenio, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del instrumento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de [luis.castillo02@cenace.gob.mx](mailto:luis.castillo02@cenace.gob.mx) y/o [lidia.duran@cenace.gob.mx](mailto:lidia.duran@cenace.gob.mx) en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, convenio modificatorio y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, convenio modificatorio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;



6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, convenio modificatorio y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“EL CENACE”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato y convenio modificatorio se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse debido al plazo de ejecución del contrato y convenio modificatorio.
2. “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
3. “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“EL CENACE”**.”; y
4. “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato y convenio modificatorio a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“EL CENACE”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y convenio modificatorio y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**“EL PROVEEDOR”** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato y convenio modificatorio, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“EL CENACE”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **“RLAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **“RLAASSP”**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **“RLAASSP”**.

#### **QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia de **“EL CONVENIO”**.

#### **SEXTA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

**SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento de “**EL CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y “**EL CONTRATO**”, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; su Reglamento; y supletoriamente el **Código Civil Federal**, la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del artículo 11 de la “**LAASSP**”.

**OCTAVA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE “EL CONVENIO”-** “**LAS PARTES**” acuerdan que, por virtud de “**EL CONVENIO**”, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO**” por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento de “**EL CONVENIO**”, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la **Ciudad de México**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL CONVENIO**” forma parte integrante de “**EL CONTRATO**”, por lo que convienen expresamente que, salvo lo previsto en “**EL CONVENIO**”, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “**EL CONTRATO**”, por tanto, subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a continuar cumpliendo las demás disposiciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones.

**DÉCIMA PRIMERA.** “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
“EL CENACE”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0
LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE	JEFE DE DEPARTAMENTO	CAAL760919RY1

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**



<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
ALCOSE DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ACE091020CF6





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. **CENACE-011-ITP-S-011-2023** EN ADELANTE “**EL CONVENIO**”, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL “**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ PARTIDA 5**”, EN ADELANTE, “**LOS SERVICIOS**” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL, **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**”, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. FRANCISCO HEREDIA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

1. Con fecha **23 de marzo de 2023**, “**EL CENACE**” celebró a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (MFIJ) con “**EI PROVEEDOR**” el contrato **No. CENACE-011-ITP-S-011-2023**, cuyo objeto es la prestación del “**Servicio Integral de Limpieza 2023-2024 Subgerencia de Control La Paz Partida 5**”, al que en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATO**”.
2. Mediante oficio N°. **CENACE/DOPS-SO-GCRBC-SA/590/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix, Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California, solicitó al proveedor la ampliación por 2 meses para las Instalaciones de la Subgerencia de Control La Paz (partida 5) lo cual equivale a una cantidad de **\$41,603.92** (Cuarenta y un mil seiscientos tres pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A., bajo los mismo términos, condiciones y especificaciones originalmente pactadas.
3. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2024, el C. Francisco Heredia Sánchez, representante legal, de la persona moral “**ALCOSE DEL CENTRO, S.A. de C.V.**”, otorgo su consentimiento para que se modifique el contenido de la Clausula Segunda, con el propósito de incrementar “**EL CONTRATO**” en la partida 5, por dos meses referente a la contratación del “**Servicio Integral de Limpieza 2023 – 2024 para la Subgerencia de Control La Paz**”.
4. Mediante oficio N° **CENACE/DOPS-SO/GCRBC-SA/612/2024**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California solicitó a la C. Liliana Navarro Núñez, Subgerente de Administración de la de la Gerencia de Control Regional Baja California, la ampliación del Convenio Modificatorio correspondiente al “**Servicio Integral de Limpieza 2023 – 2024 para la Subgerencia de Control La Paz**”.

- **DECLARACIONES**

I. “**EL CENACE**” por conducto de su apoderado declara que:

- I.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las

Entidades Paraestatales; SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; la Ley de la Industria Eléctrica; y el Decreto de Creación del Centro Nacional de Control de Energía.

- I.2** La C.P. Liliana Navarro Núñez, en su carácter de Subgerente de Administración, con R.F.C. **NANL740612NJO** es la persona servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar “**EL CONVENIO**”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante “**LAS POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el Ing. Asunción Baltazar Rojas González en su carácter de Subgerente de Control La Paz, con R.F.C **ROGA750717E14** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONVENIO**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el “**RLAASSP**”, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente instrumento, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5** Se afectará la partida 358010003 "Servicio de Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y aclara que conforme a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Último párrafo, Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “**LA LAASSP**”, por requerir la continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se trate de arrendamiento de bienes, prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud; la ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y el arrendamiento o prestación resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, o en su caso, los insumos para la salud sean necesarios para garantizar la misma. El ejercicio y pago de dichas contrataciones quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcandía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales de “**EL CONVENIO**”.

**II.** “**EL PROVEEDOR**” declara que:

- II.1** A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II.2** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el Representante Legal, que firma el presente instrumento cuenta con facultades suficientes para suscribir el "**EL CONVENIO**", lo cual acredita mediante Póliza número **364**, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Luis Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 en el Ejercicio en la Plaza del Estado de San Luis Potosí, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.
- II.3** Con excepción de lo establecido en este convenio modificatorio, prevalece lo pactado en "**EL CONTRATO**".
- II.4** "**EL PROVEEDOR**" indica los siguientes números de teléfono 4448310507 y 4448312453, su correo electrónico es [alcese2000@yahoo.com.mx](mailto:alcese2000@yahoo.com.mx). así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. LOS NARANJOS 132, COLONIA LAS FLORES, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78430

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por "**EL CONVENIO**" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.**

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa a **LOS MONTOS Y PRECIOS**, **SEXTA** relativa a la vigencia, **NOVENA** inciso **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** y **DÉCIMA SEXTA** relativa a la responsabilidad civil de la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ" con la finalidad de incrementar la **partida 5** de "**EL CONTRATO**" a dos (2) meses lo cual equivale a la cantidad de **\$41,603.92 (Cuarenta y un mil seiscientos tres pesos 92/100 M.N.)** antes de I.V.A. bajo los mismo términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados y derivado de lo anterior ajustar la Garantía de Cumplimiento, mismos que se pagarán con la partida

presupuestal 35801 “Servicio de Higiene”, bajo los términos y condiciones pactados en “**EL CONTRATO**” y “**EL CONVENIO**”, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración de “**EL CONTRATO**” y “**EL CONVENIO**”, que son parte integrante de los mismos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, para modificar “**EL CONTRATO**” quedar en los términos siguientes:

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

“**EL CENACE**” a través del Departamento de Fianzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a “**EL PROVEEDOR**”, como contraprestación por concepto de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” la cantidad de **\$499,247.04** (Cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.), dependiendo de los servicios efectivamente prestados, es preciso señalar que el importe de “**EL CONTRATO**” originalmente convenido es de **\$457,643.12** (Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.), en moneda nacional antes de IVA.

El presente convenio modificatorio haciende a la cantidad de **\$499,247.04 (Cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, más el impuesto del valor agregado.

El importe señalado en el párrafo inmediato superior representa un incremento aproximado de **9.09 % (Veinte por ciento)** del monto total de “**EL CONTRATO**”.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente convenio, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Partida	Descripción*	Unidad*	Cantidad*	Precio unitario*	Precio total antes de imp.*	Precio total después de imp.*
5	SERVICIOS DE LIMPIEZA 2023 - 2024. SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ	S - SERVICIO	24	\$20,801.96	\$499,247.04	\$579,126.56
					SUBTOTAL	\$499,247.04
					IMPUESTOS	\$79,879.52
					TOTAL	\$579,126.56

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$499,247.04 (Cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.)** en moneda nacional antes de IVA y **\$579,126.56** (Quinientos setenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 56/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “**EL PROVEEDOR**” todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del “**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ Partida 5**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente convenio modificatorio.

De conformidad con lo previsto en el artículo **146**, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Reglamento, "**LAS PARTES**" aceptan que el ejercicio y pago derivado de "**EL CONVENIO**", quedará sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

### **TERCERA. VIGENCIA**

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01/03/2023** al **28/02/2025** y un plazo para la prestación del servicio del **01/01/2023** al **28/02/2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

### **CUARTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la "**LAASSP**", 85 fracción III, y 103 del "**RLAASSP**"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA por un importe equivalente al 10.0% (**diez por ciento**) del convenio, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del instrumento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de [luis.castillo02@cenace.gob.mx](mailto:luis.castillo02@cenace.gob.mx) y/o [lidia.duran@cenace.gob.mx](mailto:lidia.duran@cenace.gob.mx) en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, convenio modificatorio y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, convenio modificatorio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá

establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, convenio modificatorio y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“EL CENACE”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato y convenio modificatorio se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse debido al plazo de ejecución del contrato y convenio modificatorio.
2. “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
3. “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“EL CENACE”**.”; y
4. “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato y convenio modificatorio a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“EL CENACE”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y convenio modificatorio y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**“EL PROVEEDOR”** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato y convenio modificatorio, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“EL CENACE”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **“RLAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **“RLAASSP”**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **“RLAASSP”**.

#### **QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia de **“EL CONVENIO”**.

#### **SEXTA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

**SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y **“EL CONTRATO”**, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que

establecen la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; su Reglamento; y supletoriamente el **Código Civil Federal**, la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del artículo 11 de la “**LAASSP**”.

**OCTAVA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE “EL CONVENIO”.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que, por virtud de “**EL CONVENIO**”, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO**” por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento de “**EL CONVENIO**”, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la **Ciudad de México**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES”** acuerdan que “**EL CONVENIO**” forma parte integrante de “**EL CONTRATO**”, por lo que convienen expresamente que, salvo lo previsto en “**EL CONVENIO**”, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “**EL CONTRATO**”, por tanto, subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a continuar cumpliendo las demás disposiciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones.

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
“EL CENACE”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**

--	--



<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
ALCOSE DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ACE091020CF6







PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. **CENACE-012-ITP-S-012-2023** EN ADELANTE **“EL CONVENIO”**, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL **“SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALIA PARTIDA 6”**, EN ADELANTE, **“LOS SERVICIOS”** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL, **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CENACE”**, REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR EL **C. FRANCISCO HEREDIA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

1. Con fecha **23 de marzo de 2023**, **“EL CENACE”** celebró a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (MFIJ) con **“EI PROVEEDOR”** el contrato **No. CENACE-012-ITP-S-012-2023**, cuyo objeto es la prestación del **“Servicio Integral de Limpieza 2023-2024 Subgerencia de Control Santa Rosalía Partida 6”**, al que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATO”**.
2. Mediante oficio N°. **CENACE/DOPS-SO-GCRBC-SA/590/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix, Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California, solicitó al proveedor la ampliación por 2 meses para las Instalaciones de la Subgerencia de Control Santa Rosalía (partida 6) lo cual equivale a una cantidad de **\$45,619.60** (Cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A., bajo los mismo términos, condiciones y especificaciones originalmente pactadas.
3. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2024, el C. Francisco Heredia Sánchez, representante legal, de la persona moral **“ALCOSE DEL CENTRO, S.A. de C.V.”**, otorgo su consentimiento para que se modifique el contenido de la Clausula Segunda, con el propósito de incrementar **“EL CONTRATO”** en la partida 6, por dos meses referente a la contratación del **“Servicio Integral de Limpieza 2023 – 2024 para la Subgerencia de Control Santa Rosalía”**.
4. Mediante oficio N° **CENACE/DOPS-SO/GCRBC-SA/612/2024**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California solicitó a la C. Liliana Navarro Núñez, Subgerente de Administración de la de la Gerencia de Control Regional Baja California, la ampliación del Convenio Modificatorio correspondiente al **“Servicio Integral de Limpieza 2023 – 2024 para la Subgerencia de Control Santa Rosalía”**.

- **DECLARACIONES**

I. **“EL CENACE”** por conducto de su apoderado declara que:

- I.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las



Entidades Paraestatales; SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; la Ley de la Industria Eléctrica; y el Decreto de Creación del Centro Nacional de Control de Energía.

- I.2** La C.P. Liliana Navarro Núñez, en su carácter de Subgerente de Administración, con R.F.C. **NANL740612NJO** es la persona servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar “**EL CONVENIO**”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante “**LAS POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el Ing. Carlos Aarón López Camacho en su carácter de Subgerente de Control Santa Rosalía, con R.F.C. **LOCC7911042UA** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONVENIO**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el “**RLAASSP**”, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente instrumento, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5** Se afectará la partida 358010003 "Servicio de Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y aclara que conforme a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Último párrafo, Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “**LA LAASSP**”, por requerir la continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se trate de arrendamiento de bienes, prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud; la ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y el arrendamiento o prestación resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, o en su caso, los insumos para la salud sean necesarios para garantizar la misma. El ejercicio y pago de dichas contrataciones quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcandía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales de “**EL CONVENIO**”.

**II.** “**EL PROVEEDOR**” declara que:

- II.1** A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II.2** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el Representante Legal, que firma el presente instrumento cuenta con facultades suficientes para suscribir el "**EL CONVENIO**", lo cual acredita mediante Póliza número **364**, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Luis Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 en el Ejercicio en la Plaza del Estado de San Luis Potosí, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.
- II.3** Con excepción de lo establecido en este convenio modificatorio, prevalece lo pactado en "**EL CONTRATO**".
- II.4** "**EL PROVEEDOR**" indica los siguientes números de teléfono 4448310507 y 4448312453, su correo electrónico es [alcoese2000@yahoo.com.mx](mailto:alcoese2000@yahoo.com.mx). así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. LOS NARANJOS 132, COLONIA LAS FLORES, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78430

### **III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por "**EL CONVENIO**" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.**

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa a **LOS MONTOS Y PRECIOS**, **SEXTA** relativa a la vigencia, **NOVENA** inciso **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** y **DÉCIMA SEXTA** relativa a la responsabilidad civil de la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALIA" con la finalidad de incrementar la **partida 6** de "**EL CONTRATO**" a dos (2) meses lo cual equivale a la cantidad **\$45,619.60 (Cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 60/100 M.N.)** antes de I.V.A. bajo los mismo términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados y derivado de lo anterior ajustar la Garantía de Cumplimiento, mismos que se pagarán con la

partida presupuestal 35801 "Servicio de Higiene", bajo los términos y condiciones pactados en "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO", su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO", que son parte integrante de los mismos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, para modificar "EL CONTRATO" quedar en los términos siguientes:

## SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Fianzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de **\$547,435.20** (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dependiendo de los servicios efectivamente prestados, es preciso señalar que el importe de "EL CONTRATO" originalmente convenido es de **\$501,815.60** (Quinientos un mil ochocientos quince pesos 60/100 M.N.), en moneda nacional antes de IVA.

El presente convenio modificatorio haciende a la cantidad de **\$547,435.20 (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, más el impuesto del valor agregado.

El importe señalado en el párrafo inmediato superior representa un incremento aproximado de **9.09 % (Veinte por ciento)** del monto total de "EL CONTRATO".

El(los) precio(s) unitario(s) del presente convenio, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Partida	Descripción*	Unidad*	Cantidad*	Precio unitario*	Precio total antes de imp.*	Precio total después de imp.*
6	SERVICIOS DE LIMPIEZA 2023 - 2024. SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA	S - SERVICIO	24	\$22,809.8	\$547,435.20	\$635,024.83
					SUBTOTAL	\$547,435.2
					IMPUESTOS	\$89,589.63
					TOTAL	\$635,024.83

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$547,435.20 (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)** en moneda nacional antes de IVA y **\$635,024.83** (Seiscientos treinta y cinco mil veinticuatro pesos 83/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023 - 2024 SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALIA Partida 6", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente convenio modificatorio.



De conformidad con lo previsto en el artículo **146**, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Reglamento, "**LAS PARTES**" aceptan que el ejercicio y pago derivado de "**EL CONVENIO**", quedará sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

### **TERCERA. VIGENCIA**

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01/03/2023** al **28/02/2025** y un plazo para la prestación del servicio del **01/03/2023** al **28/02/2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

### **CUARTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la "**LAASSP**", 85 fracción III, y 103 del "**RLAASSP**"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA por un importe equivalente al **10.0% (diez por ciento)** del convenio, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del instrumento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de [luis.castillo02@cenace.gob.mx](mailto:luis.castillo02@cenace.gob.mx) y/o [lidia.duran@cenace.gob.mx](mailto:lidia.duran@cenace.gob.mx) en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, convenio modificatorio y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, convenio modificatorio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá



establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, convenio modificatorio y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“EL CENACE”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato y convenio modificatorio se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse debido al plazo de ejecución del contrato y convenio modificatorio.
2. “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
3. “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“EL CENACE”**.”; y
4. “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato y convenio modificatorio a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“EL CENACE”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y convenio modificatorio y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la **“LAASSP”**.



La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**“EL PROVEEDOR”** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato y convenio modificatorio, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“EL CENACE”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **“RLAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **“RLAASSP”**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **“RLAASSP”**.

#### **QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia de **“EL CONVENIO”**.

#### **SEXTA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

**SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y **“EL CONTRATO”**, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que

establecen la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; su Reglamento; y supletoriamente el **Código Civil Federal**, la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del artículo 11 de la “**LAASSP**”.

**OCTAVA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE “EL CONVENIO”.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que, por virtud de “**EL CONVENIO**”, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO**” por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento de “**EL CONVENIO**”, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la **Ciudad de México**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES”** acuerdan que “**EL CONVENIO**” forma parte integrante de “**EL CONTRATO**”, por lo que convienen expresamente que, salvo lo previsto en “**EL CONVENIO**”, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “**EL CONTRATO**”, por tanto, subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a continuar cumpliendo las demás disposiciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones.

**DÉCIMA PRIMERA.** “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
“EL CENACE”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0
CARLOS AARON LOPEZ CAMACHO	SUBGERENTE	LOCC7911042UA

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**

--	--



<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
ALCOSE DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ACE091020CF6



